

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00403-00

Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.

El abogado WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO fue reconocido como apoderado judicial de los señores FABIO ENRIQUE SARMIENTO CORDOBA y GERMAN SARMIENTO CORDOBA, con fundamento en el poder allegado al proceso el 26 de noviembre de 2019, en virtud del cual ha desplegado diferentes actuaciones procesales.

Revisado dicho documento se observa que el mismo le fue otorgado como allí se indica expresamente “para que en nuestro nombre y representación comparezca, intervenga y lleve también hasta su culminación el proceso de Sucesión de la referencia que es el de nuestras tías” y en la referencia se indicó, “PROCESO DE SUCESIÓN No” , por tanto es claro que el poder no cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 que dispone que en el poder especial los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, si se tiene en cuenta que este asunto no es un proceso de sucesión, así como tampoco se especifica quienes son “nuestras tías”.

Por tanto para evitar futuras nulidades, se requerirá al abogado LEON MONCALEANO, para que aporte poder dando cumplimiento a la norma citada y teniendo en cuenta lo antes referido.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte poder especial otorgado por los señores FABIO ENRIQUE SARMIENTO CORDOBA y GERMAN SARMIENTO CORDOBA teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 57 hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd59fd5b19eac4e1ba55c68891d11ce272ecbdf02982d801796c13098d63d4**
Documento generado en 16/05/2022 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>